

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "CANAL ONCE", REPRESENTADA POR EL MTRO. FERNANDO ARTURO SARIÑANA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PROMOTOR DE MEDIOS AUDIOVISUALES, REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y "EL OPMA", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara el "IPN" por conducto de su Representante que:

- I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una institución educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- I.2. Tiene como finalidades, entre otras, realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país.
- I.3. Entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo

a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII del la Ley Orgánica del Instituto.

- I.4. Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico del Instituto, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Directora General, la Dra. Yoloxóchitl Bustamante Díez.
- I.5. Dentro de su estructura orgánica - administrativa se encuentra la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, en adelante referida como "CANAL ONCE", el cual cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- I.6. El Mtro. Fernando Arturo Sariñana Márquez es el Director de "CANAL ONCE", personalidad que acredita en términos del nombramiento otorgado a su favor por la entonces Secretaria de Educación Pública, Josefina Vázquez Mota, el día 21 de enero de 2008, y cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representado en los términos del poder notarial número 20,444 de fecha 26 de febrero de 2008, otorgado ante la fe del Lic. Aquileo Infanzón Rivas, Notario Público No. 172 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal.
- I.7. Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en avenida Luis Enrique Erro, sin número, Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", colonia Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, C.p. 07738, México Distrito Federal.

II. Declara "EL OPMA" por conducto de su Representante que:

- II.1. Es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y primero del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales (OPMA).

- II.2. Tiene como objeto, la generación, producción y distribución de contenidos audiovisuales, por sí mismo o coadyuvando para tal efecto con las dependencias y demás entidades de la Administración Pública Federal, así como la prestación del servicio de radiodifusión que constituye una actividad de interés público, de conformidad con el artículo Segundo del Decreto.
- II.3. Cuenta con los permisos necesarios para operar estaciones de televisión en las siguientes frecuencias: XHOPXA-TV canal 34 (analógico) y XHOPXA-TDT canal 35 (digital) en Xalapa, Veracruz; XHOPGA-TV canal 27 (analógico) y XHOPGA-TDT canal 43 (digital) en Guadalajara, Jalisco; XHOPMO-TV canal 45 (analógico) y XHOPMO-TDT canal 44 (digital) en Morelia, Michoacán; así como XHOPCA-TV canal 31 (analógico) y XHOPCA-TDT canal 46 (digital) en Coatzacoalcos, Veracruz, de conformidad con los permisos otorgados por la Comisión Federal de Telecomunicaciones el 24 de junio de 2010.
- II.4. Su representante tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y décimo primero del Decreto.
- II.5. Con fundamento en el artículo tercero del Decreto, entre sus fines se encuentran: (i) coadyuvar al fortalecimiento de la participación democrática de la sociedad, garantizando mecanismos de acceso público en la programación; (ii) informar a la ciudadanía sobre programas y acciones gubernamentales que resulten de interés público; (iii) privilegiar en sus contenidos la producción de origen nacional; (iv) fomentar los valores y creatividad artísticos nacionales, y (v) preservar y difundir los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- II.6. Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el inmueble ubicado en Hamburgo 135, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México D.F.

III. Declaran las partes que:

ÚNICA. De conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las partes convienen que el objeto del presente Convenio es establecer las bases y condiciones que regirán las relaciones entre **"EL OPMA"** y el **"IPN"** a través de **"CANAL ONCE"**, así como los criterios de colaboración y cooperación entre ambas partes, a fin de que **"EL OPMA"**, en las frecuencias de televisión permisionadas por la Comisión Federal de Telecomunicaciones y descritas en la declaración II.3., retransmita de manera íntegra y sin interrupciones la señal de **"CANAL ONCE"** en horario real.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "IPN".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **"IPN"** a través de **"CANAL ONCE"** tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Poner a disposición del **"EL OPMA"** toda su programación para retransmitirla en tiempo real en las áreas de cobertura de las poblaciones descritas en la cláusula primera del presente Convenio.
2. Operar y controlar la ubicación satelital, para que el organismo retransmita la programación.
3. Asegurar que la programación que entregue a **"EL OPMA"** cumpla, en tiempo y forma, con las disposiciones aplicables, así como tomar las medidas necesarias para que **"EL OPMA"** atienda y dé cumplimiento a cualquier requerimiento o reclamación de terceros o autoridades en materia electoral y de radiodifusión, derivados de sus transmisiones y contenidos.

AB

4. Enviar mensualmente la carta de programación para que **"EL OPMA"** la difunda en el territorio comprendido en este Convenio.
5. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL OPMA".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL OPMA"** tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Retransmitir la señal de **"CANAL ONCE"** de forma íntegra, sin cortes ni supresiones a la misma, en los términos y condiciones técnicas en los que sea entregada, durante la vigencia del presente Convenio, en las poblaciones descritas en la Cláusula Primera.
2. Brindar los servicios que sean necesarios para que la señal de **"CANAL ONCE"** sea retransmitida con apego a sus estándares de calidad.
3. No ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.
4. Respetar que la transmisión de la reprogramación sea simultánea entre **"EL OPMA"** y el **"CANAL ONCE"**.
5. Dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales –a las que como permissionado está sujeto- en términos de la normatividad vigente, así como a los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Será obligación conjunta de las partes procurar que la transmisión de la programación de **"CANAL ONCE"** que se haga a través de **"EL OPMA"**, cumpla con los estándares de calidad y continuidad adecuados.

QUINTA. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.

Las partes acuerdan constituir un Comité Técnico que coadyuve a la instrumentación técnica y evaluación de las actividades que se deriven de este Convenio. Dicho Comité estará integrado por dos miembros de cada una de las partes y serán designados por las mismas, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha de firma de este Convenio.

Los integrantes del Comité serán honoríficos y podrán ser sustituidos por las partes en cualquier tiempo, previa notificación a la otra parte.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

1. Evaluar periódicamente el cumplimiento del presente Convenio, para lo cual rendirá informes trimestrales a las partes y emitirá las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento del mismo.
2. Atender los requerimientos que solicite cualquiera de las partes con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
3. Las demás que acuerden las partes para llevar a cabo la colaboración establecida en el presente instrumento.

El Comité se reunirá por lo menos cada tres meses de manera alternada en los domicilios de las partes señalados en las declaraciones y sólo podrá sesionar estando cuando menos un representante de cada parte.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Cada una de las partes es responsable de las relaciones con sus propios trabajadores, por lo que en ningún caso, habrá subordinación jurídica, dependencia laboral, ni sustitución patronal alguna.

Las partes se obligan a desempeñar y a ejecutar los actos objeto del presente instrumento con personal propio debidamente capacitado y designado por éstas. Por lo anterior, queda expresamente entendido, reconocido y convenido que las partes son y serán el patrón exclusivo de sus empleados para todos los fines, incluyendo el cumplimiento de la legislación laboral aplicable, y por lo tanto, en forma independiente y exclusiva son y siempre serán las responsables en cuanto a su personal por el pago de todos los sueldos, prestaciones, contribuciones, indemnizaciones por despido, u otras obligaciones pagaderas a sus respectivos empleados, ya sea como resultado de sus actividades realizadas conforme al presente instrumento o por cualquier otra causa.

Por lo tanto, las partes asumen su responsabilidad, para con sus trabajadores, de manera íntegra y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte por toda acción, reclamación, procedimiento administrativo o demanda en relación con las actividades convenidas en el presente instrumento. En ningún caso podrá configurarse la figura de patrón múltiple.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que las publicaciones, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de cada uno de los derechos que otorgan tanto las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial en los Estados Unidos Mexicanos, y en materia de propiedad intelectual en el extranjero.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "IPN" y "EI OPMA", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales les corresponderán en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido, que el "IPN" podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

Las partes convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de la celebración de este instrumento jurídico, se manejen de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado o adicionado mediante la firma del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

No obstante lo anterior, las obligaciones y derechos establecidos en el presente instrumento podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, o bien,

las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y será vigente durante un año, pudiendo prorrogarse previo acuerdo por escrito entre las partes, dentro de los treinta días naturales anteriores a su vencimiento, mediante el convenio modificadorio correspondiente, en el entendido que de no realizar la prórroga por escrito, cesaran los efectos legales del presente

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso que por escrito y con treinta días hábiles de anticipación, presente una de las partes a la otra, procurando dar cumplimiento a los compromisos asumidos previamente, en cuyo caso procederán a firmar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

El presente Convenio se podrá rescindir sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por cada una de las partes.

La parte afectada podrá optar por exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la parte responsable, o bien, declarar la rescisión del Convenio.

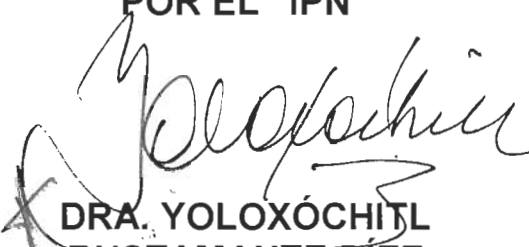

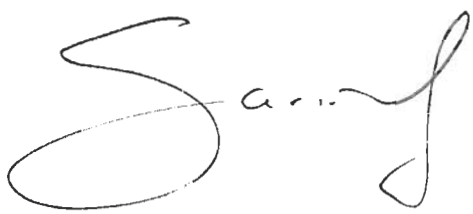
DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias que no llegaren a solucionarse, aún por el Comité Técnico a que se refiere la Cláusula Sexta, las partes convienen en sujetarse a lo dispuesto en las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Previa lectura y en pleno conocimiento de su contenido se suscribe por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a 12 de julio de 2010.

<p>POR EL "IPN"</p>  <p>DRA. YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ DIRECTORA GENERAL</p>	<p>POR EL "OPMA"</p>  <p>LIC. ALEJANDRO ORDOÑO PÉREZ DIRECTOR GENERAL</p>
<p>POR CANAL ONCE</p>  <p>MTRO. FERNANDO ARTURO SARIÑANA MÁRQUEZ DIRECTOR</p>	